REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Montevideo, 1 JUL. 2010

10/05/001/2014

ASUNTO 0424

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003.-

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.-

II) que la variación operada por el mencionado Índice en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010 fue del 3,2870%.-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Actualizase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 863.- (pesos uruguayos ochocientos sesenta y tres) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2010.-

SD/ah

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República